

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"ASOCIACIÓN CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE"
(ACODEM)

Córdoba, 17 de Marzo de 2013

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ACODEM)**, han sido aprobados por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 17 de Marzo de 2013, como se acredita en el libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba a 22 de Marzo de 2013

EL SECRETARIO

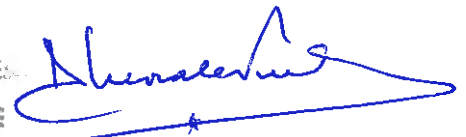
VºBº
EL PRESIDENTE



Fdo: Antonio Galindo Caballero



ASOCIACION CORDOBESA
DE
ESCLEROSIS MULTIPLE
ACODEM
Plaza Vista Alegre, 32 (Edificio Florencia)
Teléfono 957 468 183
14004 - CORDOBA



Fdo: Diego Morales Viudez



**ESTATUTOS DE LA
"ASOCIACION CORDOBESA DE ESCLEROSIS MULTIPLE"
(ACODEM)**

La Asamblea Extraordinaria reunida el 23 de Marzo del 2003 acordó modificar y adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO PRIMERO

Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito Territorial de Acción.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Se constituye en Córdoba, el 21 de Mayo de 1996, siendo las 9'00 horas, la asociación denominada "Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple", (ACODEM), al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 como una entidad benéfica y asistencial sin ánimo de lucro, con carácter permanente y estable, que se registrá por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales vigentes.

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior el 30 de Junio de 2010.

Artículo 2º.- Ámbito.

La Asociación extenderá su actividad a la ciudad de Córdoba y provincia.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio de la "Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple" se establece en Plaza de Vista Alegre, núm. 32 – local - Edificio Florencia, de Córdoba, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º.- Personalidad.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena



capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 6º.- Fines.

La "Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple", que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y su entorno, así como, enfermedades similares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Promover y apoyar la agrupación de todos los enfermos, familiares y afectados en general de Esclerosis Múltiple y enfermedades similares que viven en Córdoba y provincia, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones tanto con la problemática e implicaciones sociales, laborales y de todo tipo, como con el fin de conseguir una mejora en la prevención, tratamiento y posible curación de estas enfermedades; así como también evitar todo tipo de barreras a la integración social de estos enfermos, especialmente arquitectónicas.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los enfermos y sus familiares, así como, a la población en general, con el fin de conseguir el mejor conocimiento e implicaciones de las mismas.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los asociados a fin de proporcionar la integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- e) Estimular y promover la investigación básica y clínica de estas enfermedades en todos sus procesos, así como fomentar la docencia y formación de los profesionales relacionados con las mismas, para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- f) Promover, fomentar y organizar todo tipo de actividades que faciliten la recuperación física y psicológica de los enfermos de Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.
- g) Cooperar, establecer todo tipo de acuerdos y convenios de colaboración, financiación y gestión, y adherirse a todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, tanto de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados, en especial con la "Asociación Española de Esclerosis Múltiple" (AEDEM).



- h) Fomentar la creación de grupos de auto ayuda.
- i) Solicitar la Declaración de Asociación de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional, autonómico, provincial o local.
- j) Fomentar la constitución o integración, si ya existiere, de o en una Federación de Asociaciones de igual o similar finalidad, sea de Utilidad Pública o no.
- k) Fomentar la constitución o integración, si ya existiere, de/en una Fundación de igual o similar finalidad.

TITULO SEGUNDO

De los órganos directivos y forma de administración.

Artículo 7º.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y de su seno, una Comisión Permanente, todas ellas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La contabilidad, que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio de la entidad, del resultado y de la situación financiera, estará llevada conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

El cierre del ejercicio se hará el 31 de diciembre de cada año, presentando las cuentas para su aprobación en Asamblea General, el primer semestre de cada año.

En la Asociación existirá:

- Registro de socios, debidamente actualizado.
- Memoria anual de las actividades realizadas.
- Inventario de todos los bienes
- Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.



CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8°.- Asamblea General.

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que adoptarán los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 9°.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuantas veces se estime oportuno, y por lo menos, una vez al año, que deberá realizarse dentro del primer semestre natural.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicitasen por escrito el veinte por ciento, como mínimo, de los socios.

La Asamblea General podrá nombrar socio honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 10°.- Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, además de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y la actividad de la Asociación que no esté reservado a la Asamblea General Extraordinaria:

- El examen y aprobación, en su caso de la memoria y cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como el presupuesto anual correspondiente al siguiente.
- Renovación de miembros.
- Censura de la gestión de los Órganos Directivos.
- Y la fijación de las líneas de actuación que, dentro de sus fines, debe seguir la Asociación en la próxima anualidad.



Artículo 11º.- Asamblea General Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, además de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y actividad de la Asociación que no esté reservado a la Asamblea General Ordinaria:

- La disolución de la Asociación.
- La modificación de los presentes Estatutos.
- El nombramiento de la Junta Directiva.
- Y la disposición y enajenación de bienes.

Para los acuerdos anteriores será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o debidamente representados.

Artículo 12º.- Convocatorias.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, la realizará la Junta Directiva por sí y a través de su Presidente, con al menos quince días de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración, salvo que hayan de tomarse decisiones con carácter de urgencia, en cuyo caso se podrá hacer con el tiempo suficiente para dar conocimiento de la misma a los socios. Esta será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día, así como, en su caso, las condiciones en que, si procede, deberá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

A pesar de lo anterior, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten éstos por unanimidad su celebración.

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria podrán coincidir si así lo requiriesen las circunstancias del momento.

Artículo 13º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, todos los socios, ya personalmente, ya debidamente representados mediante delegación de su voto por escrito, según formato que establecerá la Junta Directiva, acompañada de fotocopia de cualquier documento que acredite a la persona.

La delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.



Cada socio podrá ostentar la representación de un máximo de cuatro socios.

Artículo 14°.- Constitución.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 15°.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General obligarán a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes, y se adoptarán por mayoría simple de votos. Excepto en lo referente a los siguientes asuntos para lo cual será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los asociados, presentes o debidamente representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de estos Estatutos:

- La disolución de la Asociación.
- Modificaciones Estatutarias.
- El nombramiento de la Junta Directiva
- La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 16°.- Presidencia y consignación de la reunión en el Libro de Actas.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario que también lo será de la propia Junta.

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados se consignarán en el Libro de Actas, oficialmente habilitado a tal fin.

Las Actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.



CAPITULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- Junta Directiva.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la administración y representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva actuando colegiadamente e integrada por un mínimo de cinco miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjera vacantes podrá la propia Junta designar entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Asamblea General.

La Junta Directiva podrá sancionar con la pérdida de su condición de miembro de la misma, a quién por tres veces consecutivas o cinco alternas, falte de modo injustificado, siempre a valoración de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta Directiva será necesario ser socio. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General por plazo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración.

La Junta Directiva estará compuesta al menos por cinco socios que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo nombrarse además dos Vicepresidentes y tantos Vocales como sea necesario hasta completar el número de miembros de dicha Junta Directiva.

La mitad más uno de los miembros de Junta Directiva deberán ser afectados de Esclerosis Múltiple, preferentemente.

La Junta Directiva podrá nombrar de su seno una Comisión Permanente.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios.

Son obligaciones de los miembros de Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por lo realizado negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



Artículo 18º.- Reuniones.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren a la reunión, un tercio de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, contando en ambas con la presencia del Presidente o quien le sustituya según los estatutos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Permanente, en el Presidente, o en uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, y la designación de quienes vayan a ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta Directiva.

La votación podrá ser secreta cuando un miembro de la Junta Directiva lo solicite. Las discusiones y acuerdos de la Junta se llevarán a un libro de actas, que podrá ser el mismo que se lleve para las Asambleas Generales, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo solicite el veinte por ciento de sus miembros o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarla, y al menos una vez al trimestre.

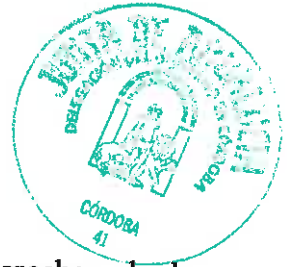
La Junta Directiva elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a dos Vicepresidentes y a una Comisión Permanente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Asamblea General al tiempo de la elección de miembros de la Junta Directiva u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario tendrá que ser miembro de la Junta Directiva, y tendrá voz y voto. El Secretario tendrá las facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

Artículo 19º.- Facultades.

La Junta Directiva podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro de los objetivos y fines de la Asociación, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

1. **FACULTADES REPRESENTATIVAS:** Representar a la Asociación en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia, Municipio, Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Asociación.



2. **FACULTADES DE ADMINISTRACION:** Administrar los bienes y derechos de la Asociación, en el más amplio sentido, pudiendo ceder al uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores; y representar a la Asociación ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos.

Realizar actos de extraordinaria administración en el más amplio sentido.

3. **FACULTADES DE CAPTACION DE RECURSOS:** Representar a la Asociación para solicitar toda clase de ayudas, apoyos y subvenciones tanto económicas, como materiales de Organismos, Entidades e Instituciones, tanto públicas como privadas destinadas al desarrollo de la Asociación y la financiación de los gastos o/e inversiones necesarias para el adecuado funcionamiento, desarrollo y actividades de la misma.

Representar a la Asociación en la creación u organización de todo tipo de actos y actividades para la captación de recursos destinados a financiar la actividad de la misma y la consecución de sus objetivos.

Representar a la Asociación para aceptar y recibir en nombre de ésta todo tipo de subvenciones, legados, donativos, tanto económicos como materiales, y cualquier otro medio lícito de financiación.

4. **FACULTADES DE FUNCIONAMIENTO:** Ejercer y dirigir el funcionamiento de la Asociación, incurriendo en los gastos que sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad de la misma; contratar empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos; así como, establecer relaciones con colaboradores, fijando las condiciones de todo tipo que sean necesarias (incluidas las gratificaciones o compensaciones económicas a los mismos).

Contratar o suscribir todo tipo de acuerdos con personas, entidades o instituciones, ya sean públicas o privadas, para la ocupación de locales donde desarrollar la actividad de la Asociación, y realizar cualesquiera actos que puedan entenderse incluidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Incurrir en los gastos que sean necesarios para el acondicionamiento, la instalación y la adquisición de todo tipo de mobiliario, maquinaria (por ejemplo de oficina), y aparatos de rehabilitación y gimnasia para la adecuada utilización de locales, para el ejercicio de la actividad de la Asociación y la consecución de sus fines.

5. **FACULTADES MERCANTILES Y BANCARIAS:** Abrir en representación de la Asociación, y por cuenta de ésta cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito y ahorro; cancelarlas.



Solicitar en representación de la Asociación y por cuenta de ésta, créditos ordinarios y especiales, descuentos de efectos de comercio y créditos financieros.

En representación de la Asociación y por cuenta de ésta librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.

Operar en representación de la Asociación y por cuenta de ésta con la banca privada y pública, incluso con el Banco de España, formalizando todo tipo de operaciones en ejercicio de las facultades anteriores, incluso disponiendo de fondos, haciendo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

6. FACULTADES DE DISPOSICION: Disponer, previa aprobación de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Estatutos, por cualquier título oneroso y causa, de los derechos y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y, en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con cualquier carga legal, incluso de garantía hipotecaria, practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones y demás operaciones susceptibles de inscripción registral.

Adquirir por cualquier título y causa bienes muebles e inmuebles por el precio, al contado, confesado o aplazado que libremente determinen, y con los demás pactos y condiciones que tengan por conveniente.

7. FACULTADES DE ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS Y CONVENIOS: Establecer acuerdos y adherirse a todas las entidades que tengan igual o similar finalidad y objetivos, tanto de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional.

Así como, establecer acuerdos y convenios de colaboración, gestión y/o financiación con todo tipo de entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, para conseguir los cambios de actitud social y el desarrollo de actividades que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.

8. FACULTADES PARA SOLICITAR LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA: Solicitar la Declaración de Asociación de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

9. FACULTADES PARA CONSTITUIR O INTEGRARSE EN UNA FEDERACION DE ASOCIACIONES: Establecer acuerdos para constituir o integrarse, si ya existiere, en una Federación de Asociaciones de igual o similar finalidad, sea de Utilidad Pública o no.



10. FACULTADES DE APODERAMIENTO: Conferir poderes en favor de la persona o personas, naturales y/o jurídicas, que tenga a bien, para el ejercicio de todas o algunas de las facultades relacionadas.
11. FACULTADES DE FORMALIZACIÓN: Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
12. Cualquier otra facultad encaminada a llevar a cabo el buen funcionamiento de la Asociación y a hacer posible la consecución de los objetivos y fines de la misma.
13. FACULTAD PARA CONSTITUIR O INTEGRARSE EN UNA FUNDACIÓN: Establecer acuerdos para constituir o integrarse, si ya existiere, en una Fundación de igual o similar finalidad.

Artículo 20º.- La Comisión Permanente.

La Junta Directiva podrá nombrar o no, una Comisión Permanente, que estará compuesta por los miembros de la propia Junta que ésta designe, y tendrá las atribuciones y funciones que le encomiende dicha Junta Directiva.

Artículo 21º.- El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones además de las encomendadas por la propia Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Podrá efectuar pagos y disposiciones de fondos de hasta 60 Euros.- (SESENTA EUROS), sin necesidad de acuerdo de la Junta Directiva, ni la intervención del Tesorero.



Artículo 22°.- El Vicepresidente.

Existirá la posibilidad de tener un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°.

El Vicepresidente 1°, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, realizará las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia obligada, enfermedad o incapacidad del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo de la Junta Directiva.

El Vicepresidente 2°, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, realizará las funciones del Vicepresidente 1°, o en su caso, del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia obligada, enfermedad o incapacidad del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23°.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Su misión será, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso; así como llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, con los nombres y datos de afiliación, llevando un exhaustivo control en lo referente a las Altas y Bajas de socios. También llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia.
- b) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos.
- c) Se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro Provincial las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, y la que ésta acuerde remitir a aquél.
- d) Recoger en el Libro de Actas oficialmente habilitado, las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de sus fechas, asistentes y asuntos tratados o acuerdos adoptados; así como asistir al Presidente durante las mismas. Las Actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Redactar la memoria anual de la Asociación.



Artículo 24°.- El Tesorero.

El Tesorero, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará; para lo cual:

- a) Recaudará y custodiará los fondos sociales.
- b) Intervendrá con su firma todos los documentos de cobros y pago superiores a 60 Euros.- (SESENTA EUROS), con el conforme del Presidente.
- c) Llevar el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de Ingresos, Gastos y Saldos.
- d) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Esto lo hará una vez al año, además de cada vez que se requiera por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 25°.- Los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por la propia Junta o por el Presidente.

CAPITULO III

LA JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 26°.- Junta Revisora De Cuentas

Posibilidad de crear una Junta Revisora de Cuentas, con las siguientes características y funciones:

- 1) La Junta Revisora de cuentas estará compuesta por dos miembros, ajenos a la Junta Directiva y elegidos en Asamblea General Ordinaria.
- 2) Deberán ser socios de pleno derecho, previamente a dicha elección.
- 3) El grupo tendrá el mandato por cuatro años, igual que la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos nuevamente si la Asamblea lo considera oportuno.



- 4) Su trabajo consistirá en revisar las cuentas de la Asociación, al menos una vez al año y como máximo una vez al trimestre, conjuntamente con el Tesorero y el contable. Para ello tendrán plena libertad de pedir cuantos documentos consideren oportunos.
- 5) Una vez revisadas las cuentas, en el plazo máximo de 15 días deberán emitir un informe en el que harán constar el estado de las mismas y si han encontrado algún tipo de anomalías que destacar. Dicho informe será entregado al Presidente de la Junta Directiva, que vendrá obligado a incluirlo como punto del orden del día en la Asamblea General y si no lo hubiera hecho, cuando menos informará a la Asamblea y para ello dará paso al portavoz del grupo que comentará su informe a los asistentes.
- 6) Igualmente tendrán derecho a emitir su opinión sobre el sistema que esté llevando la contabilidad y criticar constructivamente por si fuera preciso efectuar algún cambio, para lo que, en todo caso, se solicitaría la opinión de profesionales ajenos a nuestra entidad.
- 7) La Junta Revisora de Cuentas cesará en su cometido al fin del mandato de tres años ó en cualquier caso, si la contabilidad se somete a Auditoría Externa por profesionales ajenos a ACODEM.

CAPITULO IV

A.C.O.D.E.M. - JOVEN

Artículo 27.- A.C.O.D.E.M. Joven

Posibilidad de crear un grupo de ACODEM JOVEN, con el objetivo de exponer más directamente sus deseos y necesidades, favorecer los encuentros de juventud, actividades especiales, talleres y todo aquello que por la edad deba tenerse en cuenta.

Dicho grupo tendrá como mínimo dos representantes, que también serán elegidos por la Asamblea General. Mantendrán reuniones y elevarán sus peticiones a la Junta Directiva.

TITULO TERCERO

De los socios.

Artículo 28°.- Miembros.

Podrá adquirir la condición de socio, cualquier entidad jurídica o persona física mayor de edad, o menor emancipado, con plena capacidad de obrar que, previo cumplimiento de los



trámites exigidos por los artículos siguientes, sean admitidos por la Junta Directiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General nombrar socio honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 29º.- Ingresos y bajas.

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma, será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

Artículo 30º.- Procedimiento de admisión de socios.

La admisión se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud efectuada por los interesados, comprometiéndose a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva dentro de sus competencias.

Artículo 31º.- Deberes.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Colaborar al máximo con la Asociación a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General de la Asociación les designe y los que la Junta Directiva les señale.
- c) Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como en el Reglamento de Régimen Interno, que se dicte en desarrollo de los mismos.
- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Asamblea General decida.
- e) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.

Artículo 32º.- Derechos.

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:



- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto.
- b) Delegar su voto para las Asambleas Generales en otro socio.
- c) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- d) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- e) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.
- f) Conocer las actividades de la Asociación.

Artículo 33º.- Pérdida de la condición de socio.

Independientemente de la baja voluntaria, serán causas que justifiquen la pérdida de la condición de socio:

- a) Incumplimiento grave de lo establecido en los presentes Estatutos e igualmente, no cumplimentar las misiones a las que se hubiesen comprometido voluntariamente.
- b) La falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea General.
- c) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva.

La decisión respecto a los apartados a), b) y c) anteriores, corresponderá a la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO CUARTO

Del Régimen Económico.

Artículo 34º.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de 150,25 €.- (CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS).

Artículo 35º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación



provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, así como los que puedan provenir de subvenciones, legados, donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles, así como productos de los bienes y derechos que les corresponda.

En todo ello se estará a la legislación vigente.

Artículo 36º.- Ganancias eventualmente obtenidas.

Las ganancias eventualmente obtenidas en ningún caso se distribuirán entre los asociados, sino que habrán de revertir en la propia Asociación para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 37º.- Límites del Presupuesto anual.

El límite del presupuesto anual se estima superior a 6.000 Euros (SEIS MIL EUROS).

TITULO QUINTO

De la disolución.

Artículo 38º.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de estos casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de estos Estatutos.

Artículo 39º.- Comisión Liquidadora y destino del remanente.

En caso de disolverse la Asociación, ya sea por Asamblea General o decidida en su caso por la autoridad judicial, se nombrará una comisión liquidadora, y se procederá de la siguiente manera:

- 1) La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.



- 2) Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que establezcan otra cosa la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) La Asamblea General conservaría, durante el período de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.
- h) Una vez satisfecha las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado al organismo competente para su aplicación en atención e investigaciones médicas o benéficas.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, el Real Decreto 1740/2003 de 19 de Diciembre, relativo a Asociaciones de Utilidad Pública y demás disposiciones complementarias.

En Córdoba a 17 de Marzo de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo: Antonio Galindo Caballero
D.N.I.: 30.946.043-A

EL SECRETARIO

ASOCIACION CORDOBESA
DE
ESCLEROSIS MULTIPLE
Plaza Vista Alegre, 32 (Edificio Florencia)
Teléfono 957 408 183
14014 - CORDOBA

Fdo: Diego Morales Viudez
D.N.I.: 30.396.977-Q



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

DECRETADA de orden de Sr./a Delegado/a del Gobierno, queda autorizada de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/1992 de 22 de marzo, reguladora del Estatuto de Andalucía, artículo 11 del Decreto 132/2002 de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 133/2010 de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada:

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. **3162** de la Sección **1ª**.
Se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, **29** de **Mayo** de **2013**



JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA


-do- María López Rubio

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - ACODEM**, con número **14-1-3162**, diligenciándose los nuevos Estatutos.


Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

Córdoba, a 29 de mayo de 2013

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
 Fdo. M. Isabel Ambrosio Palos

Código Seguro de verificación: TnVhQPSiijfpsi3xu/wdKA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL AMBROSIO PALOS	FECHA	30/05/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	TnVhQPSiijfpsi3xu/wdKA==	PÁGINA 2/2
 TnVhQPSiijfpsi3xu/wdKA==			

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE -ACODEM**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 04/04/2013 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE -ACODEM**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 17/03/2013, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** por: Fines - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.


Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

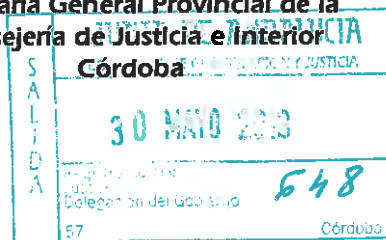
La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

Código Seguro de verificación:TnVhQPSiijfpsi3xu/WdKA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL AMBROSIO PALOS	FECHA	30/05/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	TnVhQPSiijfpsi3xu/WdKA==	PÁGINA 1/2
 TnVhQPSiijfpsi3xu/WdKA==			



Fecha: 29/05/2013

Ntra./Rfa: CO - 5287

Asunto: Resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

ASOCIACIÓN CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE -ACODEM

PLAZA VISTA ALEGRE, Nº 32 -LOCAL- EDIFICIO
FLORENCIA
14004 - Córdoba (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE -ACODEM**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.



LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: M^a del Mar López Rubio

